

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

D:\Notaria\GLORIA\0379.doc


Jacd. -

REPERTORIO N° 3.118.-

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA EL BUEN TRABAJO

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de Febrero del año dos mil seis, ante mí, **ULISES ABURTO SPITZER**, suplente de don **RAUL IVAN PERRY PEFAUR**, Notario Público, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: don **SERGIO MOLINA SILVA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dos millones quinientos noventa y dos mil novecientos sesenta guión ocho; y, doña **JOSEFINA ERRAZURIZ AGUIRRE**, chilena, casada, teólogo, cédula nacional de identidad cuatro millones ciento ochenta y seis mil trescientos setenta y tres guión cero, ambos domiciliados en



Avenida Ejército número trescientos noventa, comuna de Santiago; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha seis de Mayo de dos mil cinco, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur, los comparecientes procedieron a constituir una fundación bajo el nombre "Fundación de Capacitación para el Buen Trabajo".- **SEGUNDO:** Habiéndose iniciado el proceso de tramitación legal ante el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, el Consejo de Defensa del Estado realizó varias modificaciones al contenido de los Estatutos, de manera que corresponde modificar los mismos para ajustarlos a derecho.- **TERCERO:** En consideración a lo anterior, por este acto los comparecientes vienen en modificar los estatutos antes referido en el sentido que en cada artículo se detalla: Uno) Se reemplaza el artículo Primero por el siguiente: "Establécese una Fundación sin fines de lucro con el nombre de "FUNDACION DE CAPACITACION PARA EL BUEN TRABAJO", cuyo objeto será la prestación de servicios de capacitación destinados a promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo y mejorar la productividad de estos, en los términos que indica el artículo primero de la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho.- Las acciones de capacitación se realizarán directamente por la Fundación o a través de los organismos técnicos de



D:\Notaria\GLORIA\0379.doc

capacitación como Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidos por el Ministerio de Educación., en conformidad a lo señalado en el artículo doce de la ley ya citada.- Para estos efectos la Fundación tendrá la forma de un Organismo Técnico de Capacitación, cuyo único objeto es la prestación de los servicios de capacitación ya mencionados.- Dos) En el artículo segundo: Se reemplaza la expresión "ciudad de Santiago", por "Provincia de Santiago".- Tres) Se reemplaza el artículo quinto por el siguiente: Un mes antes del término del período de vigencia del Directorio, este procederá a elegir a un nuevo Directorio. La elección de los directores que reemplacen a los que cesan en sus funciones, se hará por los directores que continúan en sus cargos y que asistan a la respectiva sesión. La elección se efectuará en votación secreta, es una sesión especialmente convocada para estos efectos. Cada integrante deberá votar por dos personas, resultando elegidas las más altas mayorías. En caso se producirse empate entre dos o más personas, la elección deberá repetirse inmediatamente después y de mantenerse el empate, el nombramiento lo decidirá en el mismo acto el presidente de la Fundación.- Cuatro) Se reemplaza el artículo séptimo por el siguiente: "Cuando algún director falleciere, le fuese aceptada su renuncia o cesare en el cargo por cualquier causa legal o estatutaria, se procederá a su reemplazo conforme se indica en el artículo décimo séptimo".- Cinco) En el artículo diez número cinco, debe



decir: "Acordar la reforma de los presentes estatutos".-

Seis) En el artículo quince inciso primero, se reemplaza por el siguiente: El directorio deberá designar de entre sus miembros, en su primera sesión, después de elegido", un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.- Siete) Se reemplaza el artículo décimo séptimo, inciso quinto, por el siguiente: "En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la aprobación expresa de sus Fundadores, nombrará un reemplazante que durará hasta la fecha de expiración de las funciones del reemplazado.- La elección de dicho reemplazante de hará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo undécimo de estos estatutos".-

Ocho) En el artículo dieciocho número treinta y seis, se elimina la palabra "proponer"; el número cuarenta y tres se reemplaza por: "Otorgar poderes especiales y revocarlos. El Directorio podrá delegar ya sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros, en el Gerente, o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las requiera la organización administrativa interna de la organización".- Nueve) Se reemplaza el artículo décimo noveno inciso segundo por el siguiente: En el orden judicial el Presidente tendrá sólo las facultades ordinarias del mandato judicial.- Diez) Se elimina en el artículo veinte número cinco la siguiente frase: "dentro del plazo establecido en el artículo

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

D:\Notaria\GLORIA\0379.doc

vigésimo cuarto de estos estatutos".- Once) Se reemplaza el artículo vigésimo primero por el siguiente: "El vicepresidente, sin necesidad de acreditar frente a terceros su calidad de tal, ejercerá las mismas funciones y tendrás las mismas atribuciones del presidente, sólo en caso de ausencia o impedimento de este; y mientras estas duren, tendrá aquellas funciones que el directorio expresamente le encomiende".- Doce) El artículo vigésimo octavo: se agrega al final del número uno, la frase "de acuerdo con las instrucciones del Directorio"; se reemplaza el número cuatro por el siguiente: ejecutar los acuerdos del Directorio, en el caso que se le haya otorgado un poder especial para este efecto y, en cada caso, dar cuenta a este del resultado de su gestión; se reemplaza el número cinco) por la siguiente: "Previa autorización del Directorio, podrá celebrar contratos de trabajo con el personal de la Fundación que se contemplen en la planta anual que fije el Directorio.- Trece) En el artículo treinta, agregar al final de la frase, lo siguiente: "Además, el Presidente remitirá al Ministerio de Justicia, con la frecuencia que señalen las leyes, una memoria de las actividades de la Fundación y un balance de los ingresos y egresos".- Catorce) Reemplazar el enunciado del Título Séptimo por el siguiente: "De las reformas de los estatutos, de la disolución de la fundación, y del destino de sus bienes".- Quince) Reemplazar el artículo treinta y uno por el siguiente: "El Directorio, con el quórum



establecido en el artículo décimo, en sesión extraordinaria convocada especialmente para este efecto, podrá acordar la reforma del presente estatuto.- La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma".- Dieciséis) Reemplazar el artículo treinta y dos por el siguiente: "El Directorio, con el quórum de, a lo menos, cinco de sus miembros, en una sesión extraordinaria especialmente citada para este efecto, podrá acordar la disolución de la Fundación. La sesión extraordinaria, deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación.- La sesión extraordinaria, deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación".- Reemplazar el artículo treinta y tres por el siguiente: "Aprobada la disolución voluntaria de la Fundación o decretada la cancelación de su personalidad jurídica, por el Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Fundación solidaria de Derecho Canónico denominada "Trabajo Para Un Hermano".- Se deja constancia que la presente escritura se extiende en conformidad a la minuta redactada por el abogado Juan Pablo Arriagada Aljaro.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma.- Esta Escritura se

RAUL IVAN PERRY BEFAUR
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO - CHILE



D:\Notaria\GLORIA\0379.doc

encuentra debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número 3.118.- Se da copia.- Doy fe. -4


SERGIO MOLINA SILVA




JOSEFINA ERRAZURIZ AGUIRRE





CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA.
SANTIAGO. 10 FEB. 2006





FOJA INUTILIZADA



TESTIGO QUE EN PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE HE
TENIDO A LA VISTA.

Santiago: 28 FEB. 2008

